

ANTEPROYECTO DE LEY

**Responsabilidad de padres tutores, curadores,
guardadores, legales y de hecho, respecto de
menores infractores.**

MARZO 2016

Responsabilidad de padres tutores, curadores, guardadores, legales y de hecho, respecto de menores infractores.

Artículo único: Se agrega el artículo 279 C al Código Penal, el que tendrá la siguiente redacción:

"Art 279 C (Omisión de los deberes inherentes de cuidado de menores bajo patria potestad, tutela, curatela o guarda, legal o de hecho).

Con la misma pena establecida en el artículo anterior será castigado el que omitiere el cumplimiento de los deberes de debida diligencia en el cuidado de menores sometidos a su patria potestad, tutela, curatela o guarda conferida judicialmente o de hecho, que hayan sido sometido a proceso infraccional.

Una vez decretado el sometimiento a proceso infraccional de un menor por parte de Juez competente, de inmediato este Magistrado dará cuenta a su homólogo con competencia penal de turno para que sin más trámite indague la conducta asumida por los responsables en la omisión del cuidado del mismo.

La gravedad de la conducta dañosa imputada al menor enjuiciado obstará a la eximición de la prisión del mayor responsable.

Tampoco se permitirá la excarcelación provisional si hubiera dolo de parte del mayor responsable.

Montevideo, marzo de 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uruguay enfrenta un grave problema de inseguridad, que pesa en la sociedad.

Buena parte de los ilícitos sobre todo contra la propiedad y la personalidad física de las personas (hurtos, rapiñas, copamiento, lesiones u homicidios en sus distintas modalidades) son cometidos por menores.

Está en la base de estas inconductas la disgregación familiar, como la desatención de sus responsables.

El proyecto como parte de una batería de soluciones en la temática apunta a que cada padre, o responsable (tutor, curador o guardador, legal o de hecho), sea el propio policía de su hijo o menor a cargo, sancionando justamente el incumplimiento del deber de cuidado, o debida diligencia de buen padre de familia como indica la máxima legal.

Para ello se le dan herramientas a los Magistrados del fuero penal, para la actuación inmediata cuando se constate un sometimiento de algún menor a proceso infraccional.

La sanción en caso de comprobarse el incumplimiento de los deberes citados es similar a la figura prevista en el art 279 b) del Código Penal vigente.

Se establece que el mayor responsable que actuó con dolo (conocía los planes delictivos del menor y no le importó – dolo eventual – o sabía pero no hizo nada – culpa con previsión-) no podrá gozar del beneficio de la excarcelación provisional.

Se estima que la aprobación en estos términos del proyecto puede evitar la desatención del menor a cargo (de sus responsables).

Montevideo, marzo de 2016